Recurso 497/2021
Resolución 16/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 14 de enero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **M.H.R.**, contra la resolución de 22 de octubre de 2021 por la que se le excluye del procedimiento de licitación denominado "Acuerdo marco de homologación de proveedores para el servicio de ENG para el apoyo a la producción de programas de Canal Sur Radio y Televisión S.A." (Expte. EC/2-017/21), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., respecto del lote 3, entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 28 de julio de 2021 según consta en el anuncio de licitación. El valor estimado del contrato asciende a 1.890 000.00 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 22 de octubre de 2021 se dicta por el órgano de contratación resolución por la que se le excluye a M.H.R. del procedimiento de licitación por no aportar la aceptación de la tarifa en plazo, respecto del lote 3.

El 28 de octubre de 2021, M.H.R. remitió, a través de correo electrónico, escrito de recurso especial dirigido al órgano de contratación contra la resolución de exclusión del procedimiento de licitación del contrato mencionado en el encabezamiento.

Con fecha 2 de noviembre de 2021, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del escrito de recurso especial interpuesto junto con el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Por la Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 5 de noviembre de 2021, se concedió plazo de alegaciones a la recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por defecto de forma en cuanto a su presentación se refiere, siendo recibidas el 11 de noviembre de 2021, aportando junto a éstas el justificante de la presentación de otro recurso frente al mismo acto a través del registro electrónico el 6 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un acuerdo marco convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso es el acuerdo por el que se declara la exclusión del procedimiento, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

TERCERO. Forma de presentación.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar los efectos de la presentación del recurso especial a través de correo electrónico.

A este respecto, pone de manifiesto la recurrente en las alegaciones remitidas que, *"si bien es cierto que se presentó el recurso por correo electrónico, también fue presentado, en tiempo y forma, ante este Tribunal telemáticamente a través de la plataforma de la Junta de Andalucía, tal como queda acreditado con la justificación de su presentación que se acompaña al presente escrito."*

Pues bien, debe recordarse que el lugar de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, siendo que, de conformidad con lo exigido por el artículo 51.3 de la LCSP *"El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*
Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible."

En base a lo expuesto, podemos concluir, por tanto, que la presentación del recurso especial realizada a través de correo electrónico no es una forma válida de presentación, por cuanto no está prevista en la normativa que rige el procedimiento de recurso, cuestión distinta a que, presentado el recurso en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto al del órgano de contratación u órgano competente para resolver, se remita copia

del mismo por correo electrónico a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el precepto legal mencionado que habla en estos casos de su comunicación inmediata y de la forma más rápida posible.

Sin que pueda ser tenida en cuenta la presentación del otro escrito en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, pues dicho escrito presentado el pasado 6 de noviembre de 2021, aunque se dirige contra el mismo acto, tiene un contenido distinto, habiendo dado lugar a otro expediente de recurso especial, el 502/2021, que actualmente se está tramitando por este Tribunal.

Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente a la exclusión del procedimiento de licitación, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del mismo, así como respecto al fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **M.H.R.** , contra la resolución de 22 de octubre de 2021 por la que se le excluye del procedimiento de licitación denominado "Acuerdo marco de homologación de proveedores para el servicio de ENG para el apoyo a la producción de programas de Canal Sur Radio y Televisión S.A." (Expte. EC/2-017/21), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., respecto del lote 3, entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.